



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

RESOLUCIÓN N°008-2024- CER-CRIII-LM

Lima, 13 de octubre, de 2024

VISTOS

El Estatuto del CEP; el Reglamento Electoral Vigente; el Cronograma Electoral del Comité Electoral Regional III Lima Metropolitana del Colegio de Enfermeros del Perú, periodo 2025-2027; el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú; y, la Tacha de fecha 12 de octubre de 2024, interpuesta por la Licenciada Sara Jesús Suclupe Alva de Álvarez, miembro del Colegio de Enfermeros del Perú, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

El artículo 10° del Reglamento Electoral precisa que el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).

SEGUNDO:

Las normas emitidas por el Colegio de Enfermeros del Perú y el Comité Nacional Electoral, son de carácter imperativo, por lo que es de estricto cumplimiento la aplicación de la norma vigente. Hecho jurídico que se debe tener en cuenta en la presente resolución.

TERCERO:

El Capítulo VIII del Título III del Reglamento Electoral, regula las tachas que el miembro habilitado puede interponer en la forma y modo oportuno, dando alcances sobre su presentación y procedimiento en el presente proceso electoral.

CUARTO:

Con fecha 12 de octubre de 2024, la Licenciada Sara Jesús Suclupe Alva de Álvarez, miembro del Colegio de Enfermeros del Perú, interpone Tacha contra las RESOLUCIONES N° 004-2024-CER-CRIII-LM y N° 005-2024-CER-CRIII-LM, señalando que dichas resoluciones contravienen lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

Elecciones, el Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú; sin embargo, no señala ni fundamenta la norma que le permita interponer tacha en contra de las resoluciones antes citadas.

QUINTO:

El artículo 27° del Reglamento Electoral establece: “La tacha es el recurso debidamente fundamentado y documentado, que puede ser presentado por un colegiado hábil **contra uno o más candidatos o lista de candidatos al Consejo Nacional y/o al Consejo Regional que pertenece**, por evidenciar el incumplimiento de algún requisito y/o la vulneración de la normatividad institucional del Colegio de Enfermeros del Perú” *(la negrita y subrayado es nuestra)*.

El citado artículo establece la causal para interponer una tacha, puesto que señala taxativamente que las tachas ***son interpuestas únicamente contra uno o más candidatos o lista de candidatos al Consejo Nacional y/o al Consejo Regional del cual pertenece***, por lo que la tacha interpuesta en contra de las resoluciones no es procedente, al no estar dentro de la causal de la tacha.

SEXTO:

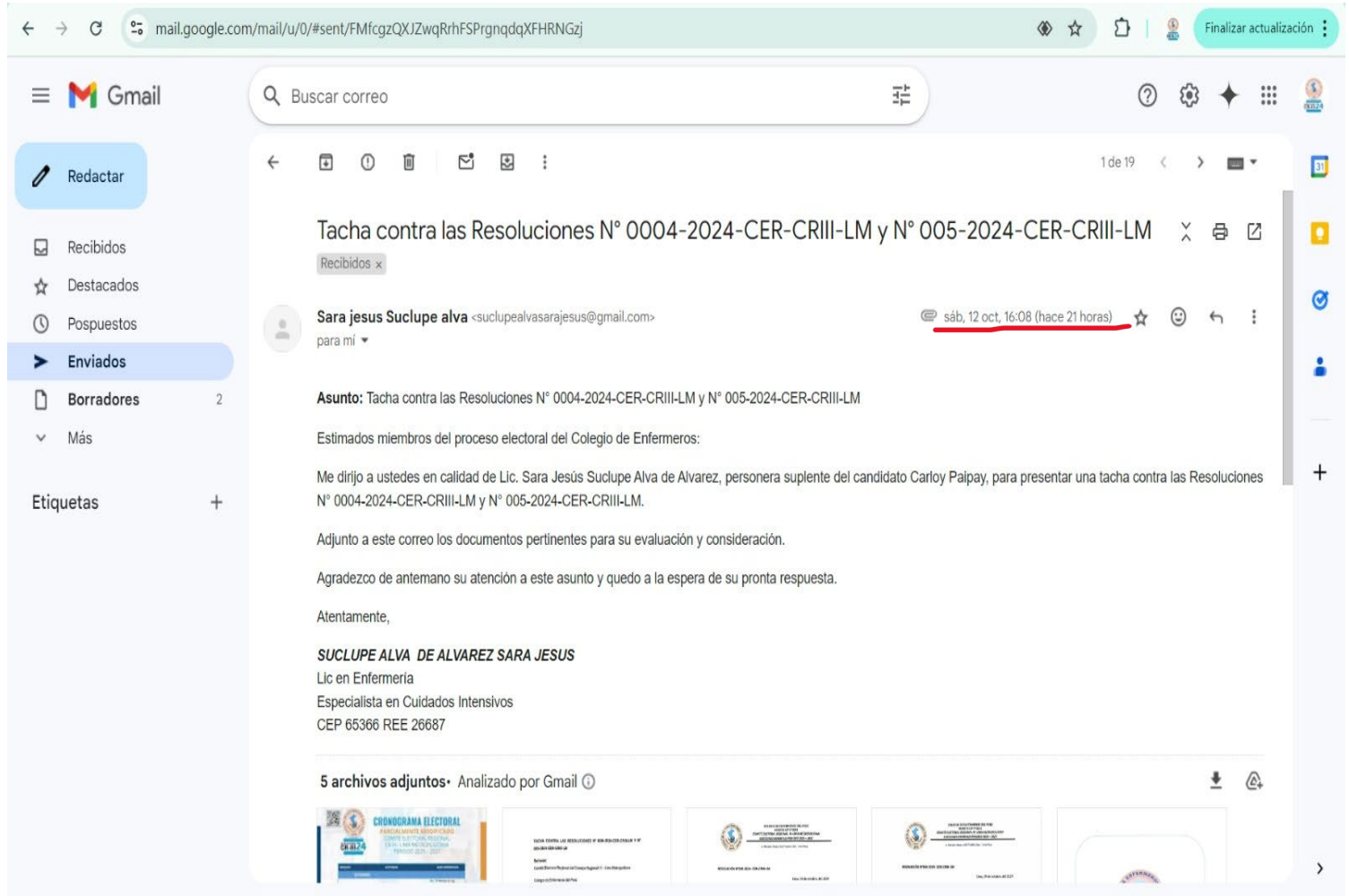
Asimismo, en el hipotético caso que sea factible interponer tacha en contra de las resoluciones que emita el Comité Electoral Regional, esta ha sido interpuesta fuera del plazo determinado el Reglamento Electoral, puesto que el artículo 28° del Reglamento Electoral establece que el plazo para interponer tacha es de 1 día, computados a partir de la publicación de la resolución emitida por el CER.

En el caso en concreto, la RESOLUCIÓN N° 004-2024-CER-CRIII-LM y RESOLUCIÓN N° 005-2024-CER-CRIII-LM, fueron emitidas y publicadas el **09 de octubre de 2024** en la página web <https://www.cr3.org.pe/elecciones2024> por lo que el plazo máximo para interponer tacha es de **1 día**, es decir, **el 10 de octubre de 2024**, y la tacha interpuesta por la Licenciada Sara Jesús Suclupe Alva de Álvarez, se realizó el día **12 de octubre de 2024** (conforme se aprecia del correo electrónico del CER), es decir, **2 días después de haberse publicado las resoluciones en cuestión**, por lo que también deviene en improcedente la tacha interpuesta por la Licenciada Sara Jesús Suclupe Alva de Álvarez.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú



SÉPTIMO:

En ese orden de ideas, cabe resaltar que, el presente proceso electoral es de manera interna, por lo que, en principio, son aplicables las normas y disposiciones que emita el Colegio de Enfermeros del Perú y el Comité Nacional Electoral, y, en caso exista un vacío legal, *se aplican las normas conexas de manera supletoria*. Por lo que, en el presente caso, el Reglamento Electoral contiene un capítulo especial sobre las tachas¹, el mismo que ha sido expuesto en el considerando precedente. En consecuencia, estando a lo expuesto en la presente resolución, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la tacha interpuesta por la Licenciada Sara Jesús Suclupe Alva de Álvarez, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

OCTAVO:

¹ Ver Capítulo VII, del Título III del Reglamento Electoral.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

El Comité Electoral como órgano autónomo² adopta las medidas necesarias a fin de que no se vulnere el derecho defensa de las listas candidatas, así como también se garantice el principio del debido proceso; derecho y principio protegido por nuestra Carta Magna. Debiendo el CER poner en conocimiento al CEN sobre los actos administrativos que disponga.

En consecuencia, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 10°, 27° y 28° del Reglamento Electoral 2024; el Comité Electoral Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA TACHA interpuesta por la Licenciada Sara Jesús Suclupe Alva de Álvarez, al no encontrarse dentro de los presupuestos establecido en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR a la Licenciada Sara Jesús Suclupe Alva de Álvarez, a efectos de que a futuro formule su pedido con un mayor estudio de las normas vigentes, así como el correcto uso de las normas y la buena conducta ética/moral que todo miembro debe tener en el presente proceso electoral, en atención a lo establecido en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú. Bajo apercibimiento de ley, en caso de que persista dicha conducta.

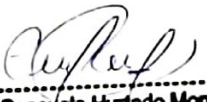
ARTÍCULO 3°.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web <https://www.cr3.org.pe/elecciones2024> para conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los personeros de las listas candidatas por los medios de comunicación electrónico más idóneo.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.




Lc. Ivonne Castillo Rachumi
Presidente
COMITE ELECTORAL CRIII L.M.
CEP 38663


Lc. Consuelo Hurtado Monge
Secretaria
COMITE ELECTORAL CRIII L.M.
CEP 12820

² Artículo 10° del Reglamento Electoral.